



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado confiere poder a profesional del derecho, en atención a lo anterior se le tendrá por notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a FANNY MURILLO REINA notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LIBARDO SÁNCHEZ GALVEZ, con el fin de que represente a la demandada, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed3575857c81ca544cea4b0d93a3f6af970f32613e29a0dc13a965eda77bdb4**

Documento generado en 02/03/2023 10:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>